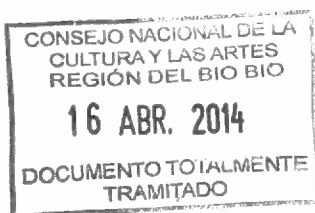


MOK/NSF/REGT



**RESUELVE REPOSICIÓN INTERPUESTA
EN EL MARCO DEL CONCURSO
PÚBLICO DEL FONDO NACIONAL DE
FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA,
PARA LA LÍNEA DE FORMACIÓN,
CONVOCATORIA 2014.**

EXENTA N°

312

CONCEPCIÓN,

16 ABR 2014

VISTO

Estos antecedentes: Copia de Memorando Interno No 05-S/716, del Jefe (S) del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, de fecha 20 de marzo de 2014, por el cual se solicita el acto administrativo que resuelva recurso que indica, interpuesto en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en la Línea de Formación, Convocatoria 2014; acompañando para tal efecto copia de Ord. N° 192-E de fecha 19 de marzo de 2014, de esta Dirección Regional, copia del recurso interpuesto por el postulante proyecto Folio N°35.309; copia del Memorandum N°05-S/562 de la Secretaría del Fondo Nacional del Libro y la Lectura, de fecha 04 de marzo de 2014; y copia de Ord. N° 64-E de esta Dirección Regional y copia de carta de solicitud de fecha 06 de enero de 2014.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud y que, conforme lo establece la misma Ley, el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y estará destinado al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura, que en el cumplimiento de sus funciones convoque y resuelva el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 6° de la Ley citada, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura contempla entre sus funciones y atribuciones, la de convocar anualmente a los concursos públicos para asignar los recursos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y que en virtud de la atribución mencionada, se realizó la Convocatoria 2014 del Concurso Público correspondientes a las Línea de Formación, cuyas bases se aprobaron por Resolución Exenta N° 2.752, de 2013, del Ministro Presidente.

Que, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, luego de la evaluación de los proyectos recepcionados por parte de las respectivas Comisiones de Asesores, conforme consta en las correspondientes actas certificadas por la Secretaría del Fondo, entregó al Consejo Nacional del Libro y la Lectura los proyectos elegibles, quien en su calidad de jurado, determinó la selección, asignación de recursos, no selección y los proyectos en lista de espera, según consta en copia de acta de sesión extraordinaria N° 05/2013 de dicho Consejo, de fecha 26 de noviembre de 2013, fijado en Resolución Exenta N° 5.740, del 17 de diciembre de 2013, del Subdirector Nacional.

Que, en la resolución mencionada, fue seleccionado, entre otros, el proyecto Folio N° 35.309, titulado "Maestría en Lingüística Aplicada", del postulante Javier Andrés Muñoz Tique, quién posteriormente con fecha 06 de enero de 2014, presenta una carta, señalando que no fue aceptado en el Magister en

Lingüística Aplicada de la Universidad de Concepción, pero que habría sido invitado a postular al "Magister en Literaturas Hispánicas", consultando a este Servicio si se autorizaba el cambio para el curso de postgrado por el cual había sido seleccionado.

Que, en virtud de dicha solicitud, esta Dirección Regional solicitó el pronunciamiento a la Secretaría del Fondo Nacional del Libro y la Lectura de este Servicio, la cual a través de su Memorandum N° 05-S/562 de 04 marzo de 2014, señaló que no era posible acoger la solicitud, puesto que es requisito de postulación el documento de aceptación (o de tramitación) por parte de la institución que imparte la formación, y que al no ser aceptado, no estaría cumpliendo con un requisito esencial de las bases del concurso respectivo.

Que, posteriormente, conforme a lo anterior, el postulante presenta recurso de reposición en contra de la decisión comunicada, argumentando que asume las razones por lo cual la petición es inadmisibile, la cual niega la posibilidad de cambiar de programa, sin embargo, señala que no entiende porque el proyecto presentado, el cual fue declarado admisible cumpliendo destacadamente en cada aspecto evaluado, no fue considerado para la toma de decisiones en forma integral, como un proceso de formación-investigación, articulada al mejoramiento de los procesos de alfabetización de niños y niñas en las escuelas en la región, señalando que con la decisión, se le priva de llevar a cabo un proceso de investigación que podría ser de gran importancia e interés para la región. Agrega, además, que elevó su solicitud con fecha 06 de enero de 2014, con la explicación de la situación y el contenido del programa de Maestría en Literaturas Hispánicas, esperando que la respuesta fuera en un plazo adecuado, para emprender diversas acciones y habilitar fuentes de financiamiento, en caso de no ser aceptada, sin embargo, la respuesta dada por este Servicio, fue en un correo electrónico con fecha 12 de marzo de 2014, considerando que pudo haber sido ofrecida con anterioridad, dado que el asunto tratado es de carácter administrativo ordinario, expresando, que a su parecer, no se actuó conforme al principio de celeridad, de economía de procedimientos, de Transparencia y de publicidad, afectándolo y restringiendo sus oportunidades de educación, por lo que solicita que se anule la decisión mencionada, y se le otorgue la beca para cursar el proyecto correspondiente al Folio N° 35309, acogiendo las solicitudes planteadas. Finalmente indica que con el fin de ir adelantado trámites presentó los documentos para firma de convenio, los cuales habrían sido aceptados, suscribiendo dicho documento, asumiendo que la decisión que se adoptaría sobre la solicitud, sería favorable.

Que, en consideración a los antecedentes mencionados precedentemente, sin perjuicio de constatar la existencia de una demora en la respuesta a la consulta planteada por el postulante, se hace presente, que conforme a lo establecido en las bases del concurso público, del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, correspondiente a la línea de Formación, Convocatoria 2014; por la sola presentación del proyecto, se entiende que éste queda individualizado como tal, y que para todos los efectos legales, el postulante conoce y acepta el contenido íntegro de las bases de concurso, señalándose dentro de ellas, que respecto a los antecedentes obligatorios indispensables para la postulación de proyectos en la modalidad de "Becas", en la parte II, N° 7, se encuentra la exigencia del "Documento Oficial de Aceptación", agregándose a ello lo señalado especialmente para la firma de convenio, parte V, N° 4, que establece la documentación obligatoria para la firma de convenio en la modalidad Becas, señalando que *"se exigirá carta de aceptación de la entidad que impartirá la formación o perfeccionamiento... si ésta no fue acompañada al momento de postular"*. Finalizando, dicho numeral, al señalar que de no presentarse la documentación exigida, no podrá suscribirse el Convenio, quedando la selección sin efecto.

Que con respecto a lo señalado por el postulante en cuanto a que el convenio habría sido suscrito, se deja constancia que dicho instrumento fue suscrito sólo por el postulante, no habiendo sido autorizado por esta Dirección Regional ni aprobado administrativamente a través de la dictación de la respectiva resolución, por lo que carece de toda validez legal.

Que, teniendo presente los considerandos expuestos, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que resuelva la reposición interpuesta.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.227, que Crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y su Reglamento; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en las Resolución Exenta N° 2.752, de 2013, del Ministro Presidente que aprueba Bases; y en la Resolución Exenta N° 5.740, de 2013, del Subdirector Nacional, que Fijó la selección de proyectos; dictadas en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en la Línea de Formación, Convocatoria 2014; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a la reposición interpuesta por el postulante Javier Andrés Muñoz Tique, del proyecto Folio N° 35.309, presentado en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Convocatoria 2014, en la Línea de Formación, conforme a los argumentos mencionados en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE,

dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, lo resuelto en esta resolución, al postulante del proyecto individualizado en el artículo primero, vía correo electrónico, de acuerdo a solicitud expresa del postulante, y conforme a que procede esta forma de comunicación, de acuerdo a lo señalado en Dictamen ID 767 de 2013, de la Contraloría General de la República. La notificación debe efectuarse en la dirección de correo electrónico que consta en la distribución del presente acto administrativo, adjuntando un archivo que contenga una copia de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se

encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por esta Dirección Regional, con la tipología "Fija Selección" en la categoría "Actos con Efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones"; a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Dirección Regional, la mención de la dirección de correo electrónico que contenga esta resolución, para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



MARCIA ORELLANA KROYER
DIRECTORA REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL REGIÓN DEL BÍO-BÍO
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- 1 Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA.
- 1 Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, CNCA.
- 1 Departamento de Administración General, CNCA.
- 1 Departamento Jurídico, CNCA.
- 1 Dirección Regional, CNCA.
- 1 Postulante. Javier Andrés Muñoz Tique, a la dirección de correo electrónico javiermnz@yahoo.es